

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0646-2PO3-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Equidad y Género.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Salvador Rosas Quintanilla.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	22 de abril de 2021.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	22 de abril de 2021.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Comunicaciones y Transportes, con opinión de Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS

Adicionar a las atribuciones del Instituto y su composición, el vigilar y sancionar con la autoridad correspondiente cuando se detecten discursos misóginos o cualquier otro tipo que fomente la violencia contra las mujeres.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.</b></p> <p><b>Artículo 15. ...</b></p> <p><b>I. a la LXIII. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXIV AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.</b></p> <p><b>Único.</b> Se adiciona la fracción LXIV al artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para quedar como sigue.</p> <p><b>Artículo 15.</b> Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:</p> <p>I. a LXIII. ...</p> <p><b>LXIV. Vigilar y sancionar con la autoridad correspondiente cuando se detecten discursos misóginos o cualquier otro tipo que fomente la violencia contra las mujeres.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>